

Decreto No. 917, que Jubila con pensión del Estado al señor Manuel Antonio Núñez Gerónimo.

(G. O. No. 8861, del 20 de Mayo de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 917

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aumenta de RD\$54.00 a RD\$120.00 mensuales, la pensión del Estado de que disfruta el señor Manuel Antonio Núñez Gerónimo.

Art. 2.— Queda modificado, en cuanto sea necesario el Decreto No. 570, de fecha 24 de febrero de 1964.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espailat

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 918, que crea e integra una Comisión para el estudio del reajuste presupuestal.

(G. O. No. 8861, del 20 de Mayo de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 918

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Durante el resto del año 1964, los períodos de veda para la caza serán los que se indican a continuación:

ESPECIES	EPOCA DE VEDA:
Buby y especies afines (familia Sulidae)	Hasta el 30 de noviembre
Garzas de todas clases	Permanente.
Jutía y Selenodonte	Permanente.
Codorniz y Perdiz, aves salvajes, Faisanes	Permanente.
Caimanes en el Lago Enriquillo	Permanente.
Gallaretas y Gallináceas	Del 1ro. de agosto al 30 de diciembre.
Palomas de variedad denominadas "Coronita" (<i>Columba Leucocephala</i>)	Hasta el 30 de junio. En el resto del año sólo se permitirá los días sábados, domingos y feriados.
Palomas de las demás variedades "Turquesa" y "Ceniza" (nativas)	Permanente.
Gallina de guinea	Hasta el 30 de septiembre
Yaguazas	Del 1ro. de octubre al 31 de diciembre.
Tórtolas y rolones	Hasta el 30 de junio.
Rolitas	Permanente.
Aves acuáticas y de ribera no especificadas	Hasta el 30 de noviembre
Demás aves y mamíferos	Hasta el 30 de septiembre

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea una Comisión para emprender el inmediato estudio del reajuste presupuestal, la cual estará integrada de la siguiente manera: el señor Milcíades Herrera Báez, Subsecretario de Estado de Finanzas, quien la presidirá; y los señores Marino H. Garrido C., Contralor y Auditor General de la República; Dr. Luis Espinola Espailiat y Lic. Carmen Bello de González, Asesor Técnico y Encargada de la Unidad de Presupuesto Nacional e Impuestos del Departamento de Estudios Económicos del Banco Central de la República Dominicana respectivamente; y Dr. Miguel A. Astacio Mota y Julio Salvador Mata Z., Encargado del Departamento de Contabilidad y Encargado de la Sección de Análisis Presupuestal de la Dirección del Presupuesto, respectivamente, Miembros.

Art. 2.— Dicha Comisión será asesorada por el Asesor Económico del Triunvirato.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espailiat

Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 12 de Mayo de 1964.

Decreto No. 919, que fija los periodos de Veda para la caza, durante el resto del año 1964.

(G. O. No. 8861, del 20 de Mayo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 919

VISTO el artículo 18 de la Ley de Caza No. 85, del 4 de febrero de 1931, y sus modificaciones;